Nº 211806

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 378/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "ENGORDE INTENSIVO DE CERDOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ESTEBAN SOUBERLICH, CON REGISTRO CTCA N° I-629, CUYO PROPONENTE ANTERIOR ES EL SEÑOR IVO SHU, Y PASARÁ A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL NERVIS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOS LOTES N°: 7, 8, 10, 11 Y 12, FINCAS N° 1915, 1916, 1917, PADRONES N° 4242, 4073, 4243, 3661, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA 3 DE MAYO, DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 05 de febrero de 2020

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 2545/19, de fecha 18/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Esteban Souberlich, con registro CTCA N° I-629**, correspondiente al proyecto **"ENGORDE INTENSIVO DE CERDOS"**, cuyo proponente anterior es el Señor Ivo Shu, y pasará a favor del señor Rafael Nervis, desarrollado en la propiedad identificada con los Lotes N°: 7, 8, 10, 11 y 12, Fincas N° 1915, 1916, 1917, Padrones N° 4242, 4073, 4243, 3661, ubicado en el lugar denominado Colonia 3 de mayo, Distrito de Naranjal, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 6662/2020, de fecha 29/01/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **Declaración DGCCARN Nº 0227/16** de fecha 29 de enero del 2016 y Resolución DGCCARN A.A. N° 743/2018 de fecha 24 de abril del 2018.----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA**.----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 658/2019** de fecha 07/08/2019, donde menciona que: A partir de las revisiones realizadas, esta asesoría no pone reparos para la continuidad de los trámites con respecto al cambio de titularidad. Se aclara que el presente dictamen versa de manera exclusiva sobre el cambio de titularidad.----------

Que, el **Cambio de Denominación** responde a que anteriormente el proyecto era denominado "ENGORDE INTENSIVO DE CERDOS-CHANCHERÍA SHU" **y pasa a llamarse "ENGORDE INTENSIVO DE CERDOS"**.----------

Que, el proponente Rafael Nervis, dará continuidad a la actividad consistente en el engorde y venta de cerdos, posee un Galpón para cerdos con corrales, un pasillo central y canaletas laterales que tienen conexión con la pileta de tratamiento, para lo cual cuentan con una superficie total del inmueble de 9 há. 4450 m^2 y una superficie total construida de 1800 m^2 y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, para el tratamiento de efluentes se cuenta con una laguna estercolera impermeabilizada con una lámina de polietileno de alta densidad, de 1,5 mm sobre geotextil de polipropileno, parte del líquido se evapora por proceso AEROBIO de descomposición de la materia orgánica. Tanto el estiércol como el agua son utilizados como fertilizantes, la cantidad de agua es mínima entonces la mezcla es transportada por un camión propio para ese sistema, este camión recolector mezcla el estiércol con el agua y es asperjado en el campo. El lodo que se acumula en la misma, es retirado periódicamente y se utilizan en el campo de los productores agrícolas del sector como parte del abono del suelo.----------

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.---------

Que, cuenta con Prov. N° 1886/2020 de fecha 08/01/2020 de la Dirección de Geomática, donde se puede constatar que cumple con la legislación actual.----------

Que, posee Dictamen Técnico DGPCRH Nº 602/2019 de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, donde menciona que actividad cuenta con un buen manejo de efluentes líquidos producidos por la actividad que constituyen potenciales fuentes de contaminación tanto de aguas superficiales y subterráneas, por lo cual no se presentan objeciones al respecto.----------

Que, presenta Planos generales de las instalaciones y constancia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Naranjal donde menciona que reúne con los requisitos mínimos de prevención y protección contra riesgos de incendios.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada** la veracidad de las informaciones presentadas, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 378/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "ENGORDE INTENSIVO DE CERDOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ESTEBAN SOUBERLICH, CON REGISTRO CTCA N° I-629, CUYO PROPONENTE ANTERIOR ES EL SEÑOR IVO SHU, Y PASARÁ A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL NERVIS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOS LOTES N°: 7, 8, 10, 11 Y 12, FINCAS N° 1915, 1916, 1917, PADRONES N° 4242, 4073, 4243, 3661, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA 3 DE MAYO, DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR.NN

RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental, Cambio Denominación y de Titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Titularidad que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y sus reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El responsable deberá presentar** en la próxima auditoría, la descripción del sistema de suministro de energía eléctrica y en caso de poseer transformador y/o capacitores, el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar la potencia, marca, año, de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa del transformador y presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico por un laboratorio acreditado, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría,** resolución municipal de aprobación de planos generales; Plano de Prevención contra de incendios aprobados por la Municipalidad y/o Bomberos Voluntarios, comprobantes de: pago por servicios de: fumigación; recambio, mantenimiento de extintores y elementos del botiquín de primeros auxilios; recolección de residuos sólidos y fotografía del contenedor para el almacenamiento temporal de residuos sólidos; desagote de pozo absorbente por empresa habilitada. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1 (un) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 378/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "ENGORDE INTENSIVO DE CERDOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ESTEBAN SOUBERLICH, CON REGISTRO CTCA N° I-629, CUYO PROPONENTE ANTERIOR ES EL SEÑOR IVO SHU, Y PASARÁ A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL NERVIS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOS LOTES N°: 7, 8, 10, 11 Y 12, FINCAS N° 1915, 1916, 1917, PADRONES N° 4242, 4073, 4243, 3661, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA 3 DE MAYO, DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 9º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art.10 **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11 **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211806 (doscientos once mil ochocientos seis), Hoja de Seguridad Nº 211807 (doscientos once mil ochocientos siete) y Hoja de Seguridad N° 211808 (doscientos once mil ochocientos ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12 **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales